



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1876/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002551, Ent. N° 2766/2022.)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con la ampliación del convenio suscrito con la "Asociación Civil Obra Social Pablo VI";

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 1280/2021, adoptada en sesión de fecha 30 de junio de 2021, este Tribunal observó el gasto de hasta \$ 19:568.254 derivado del convenio suscrito con la "Asociación Civil Obra Social Pablo VI", por el plazo desde el 1° de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022, por lo expresado en los Considerandos 5) y 7), en mérito a que si bien se establecieron requisitos en materia de rendición de cuentas, no así respecto a la evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados requeridos legalmente como exige la causal invocada y por incurrir en principio de ejecución;

2) que el MIDES por Resolución N° 973/021 de 26 de julio de 2021, reiteró el gasto, estableciendo un nuevo plazo de un año a partir del 1° de agosto de 2021, en virtud de que no haber comenzado a ejecutarse el convenio en la fecha originalmente prevista (1.04.20219), determinando su inicio en la nueva fecha concertada;

3) que el convenio fue suscrito el 5 de agosto de 2021, por un plazo de un año a partir del 1° de agosto de 2021;

4) que este Tribunal por Resolución No. 1045/2022, de 27 de abril de 2022, acordó mantener la observación formulada por Resolución N° 1280/2021, de 30 de junio de 2021, dado que se mantuvo el



TRIBUNAL DE CUENTAS

incumplimiento de los requisitos exigidos para el cumplimiento de la causal invocada;

5) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 1003/022 del Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas, por la que autoriza ad-referendum de la intervención de ese Tribunal, la ampliación de las prestaciones de la contratación directa por excepción con la Asociación Civil Pablo VI, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del T.O.C.A.F., en un 99% de la prestación, por el plazo comprendido desde 1° de agosto de 2022 al 15 de junio de 2023 y/o hasta que culmine el proceso licitatorio que se realizará, por un monto de hasta \$ 20:725.233, (a valores de enero de 2022);

6) que según surge del citado acto administrativo, dicha suma se abonará en 5 partidas: la primera de hasta \$ 7:253.831, pagadera a los 30 días desde la ejecución de la ampliación; la segunda y tercera de hasta \$ 4:145.047 cada una, pagaderas a los 90 y ciento cincuenta días de iniciada la ejecución de la ampliación, respectivamente; la cuarta de hasta \$ 3:108.785 pagadera a los 210 días y la quinta partida de hasta \$2:072.523 al finalizar la ejecución de la ampliación. Además dispone su imputación con cargo al programa 401, Proyecto 142, Grupo 5, Unidad ejecutora 002, Inciso 15, Mides;

7) que se agrega Documento de Afectación N° 408 de fecha 08.07.2022, se imputa la suma de \$ 11:398.878 con cargo al Prog. 401, Proy. 142, Objeto Gasto 554 "Transferencia Programas calle y atención mujeres y niños, Inciso 15 - Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 002;

8) que, por nota complementaria de 26 de julio de 2022, el Sr. Ministro de Desarrollo Social manifiesta que "Es un compromiso asumido por esta Institución dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33, literal D, número 30, inciso segundo del Texto Ordenado de Contabilidad y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Administración Financiera del Estado (TOCAF), es decir, se evaluará el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación correspondientes.”;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación remitida encuadra en lo previsto en el art. 74 del TOCAF y, si bien la contratación original había sido observada por este Tribunal con fecha 30 de junio de 2021 (Resultando N° 1), con la nota complementaria remitida (Resultando 8) se pueden considerar subsanadas las causales de observación que pudieran afectar la ampliación dispuesta;

2) que, no obstante, dicha cláusula deberá ser incluida en la ampliación del convenio remitido;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo previsto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observación a la ampliación del Convenio suscrito con fecha 5.04.2021 por el Ministerio de Desarrollo Social y la Asociación Civil Pablo VI y cometer al Contador Auditor destacado en el MIDES la intervención del gasto, previo control de su imputación a objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y de la inclusión a que refiere el Considerando 2 de la presente;

2) Comunicar al Contador Auditor;

3) Devolver las actuaciones.

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General